

AUTO No. 01056

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° 2003ER27478 del 20 de agosto de 2003, la señora **MARÍA ANTONIA ARIAS CRUZ**, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud de tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo, ubicado en la calle 153 N° 37 - 24, de la ciudad de Bogotá.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, realizó visita el día 9 de octubre de 2003, a la calle 153 N° 37 - 24, de la ciudad de Bogotá, de la cual emitió el Concepto Técnico SAS N° 7423 del 11 de noviembre de 2003, mediante el cual consideró técnicamente viable efectuar tratamiento silvicultural de tala de un (1) Pino Patula, dado que su sistema radicular ha ocasionado daños a la vivienda de la solicitante.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$98.604) M/CTE**, equivalentes a un total de 1,10 IVP(s) y 0.30 SMLMV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900.00)**. De

AUTO No. 01056

conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 1327 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003 y la resolución 310 de 2003.

Que mediante Auto N° 232 del 26 de enero de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala en espacio público para un árbol ubicado en la calle 153 N° 37 – 24, de la ciudad de Bogotá, a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 1327 del 3 de septiembre de 2004, se autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Patula, dado que su sistema radicular ha ocasionado daños a la vivienda de la solicitante, ubicado en la calle 153 N° 37 – 24, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 7423 del 11 de noviembre de 2003.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar como medida de compensación la reposición, siembra y mantenimiento del individuo arbóreo autorizado en la tala con el pago de 1,10 IVP(s), que equivalen a **CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$106.326) M/CTE**, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900.00)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor RAÚL ESCOBAR OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.479.949 de Bogotá, el día 20 de septiembre de 2004, con constancia de ejecutoria el día 28 de septiembre de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita el día 28 de septiembre de 2007, en la calle 153 N° 37 – 24 (dirección antigua) y/o Avenida calle 153 N° 19 – 24 (dirección nueva), Barrio: Margaritas, localidad (1), de la cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 1577 del 25 de enero de 2008, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado por la Resolución N° 1327 del 3 de septiembre de 2004; así mismo, en relación con la

AUTO No. 01056

compensación, se indicó que se hará mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del programa de arborización urbana.

Que en relación con la obligación establecida en la Resolución N° 1327 del 3 de septiembre de 2004, por concepto de compensación, en el expediente administrativo DM-03-2003-2243, obra a folios 14 a 16, certificado de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el cual fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, y en efecto se relacionó la obligación por valor de **CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$106.326) M/CTE**, equivalentes a 1,10 IVP(s).

Que en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, se acatará lo considerado en la Resolución N° 5427 del 20 septiembre 2011, “Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 01056

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: “(...) *Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*” Indicando su aplicación para aquellas actuaciones adelantadas en vigencia del Decreto 472 de 2003, siendo aplicable al caso concreto.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que así las cosas, se observa que mediante Resolución N° 1327 del 3 de septiembre de 2004, ésta Autoridad Ambiental ordenó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, llevar a cabo el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Patula, ubicado en la calle 153 N° 37 – 24, de la ciudad de Bogotá.

Que consecuentemente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar como medida de compensación la reposición, siembra y mantenimiento del individuo arbóreo autorizado en la tala mediante la cancelación de 1,10 IVP(s), que equivalen al valor de **CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$106.326)**, la cual fue cruzada mediante documento de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

AUTO No. 01056

Que en relación con el pago por los servicios de evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 5427 de 2011, fue exonerado del mismo al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por la señora **MARÍA ANTONIA ARIAS CRUZ**, mediante radicado N° 2003ER27478 del 20 de agosto de 2003, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-2003-2243**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el **Decreto 01 de 1984** Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza

AUTO No. 01056

ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, contenidas en el expediente administrativo **DM-03-2003-2243**, a favor **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con Nit 860.030.197-0, contentivo de la autorización para la ejecución de tratamiento silvicultural de tala a un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Patula, ubicado en espacio público, en la calle 153 N° 37 - 24, de la ciudad de Bogotá, autorizado mediante la Resolución N° 1327 del 3 de septiembre de 2004, de la cual no hay obligación pendiente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente DM-03-2003-2243, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Página 6 de 7

AUTO No. 01056
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2003-2243

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------------|---------------|-------------|------------------------------|---------------------|------------|
| RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO | C.C: 79858453 | T.P: 238360 | CPS: CONTRATO 177 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 25/04/2016 |
|----------------------------------|---------------|-------------|------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------------|-----------------|-------------|------------------------------|---------------------|------------|
| CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE | C.C: 1019030663 | T.P: 254934 | CPS: CONTRATO 452 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 03/05/2016 |
|-----------------------------------|-----------------|-------------|------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|---------------------------------------|---------------|-----------------|----------------------|---------------------|------------|
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO | C.C: 52427615 | T.P: 176292 CSJ | CPS: FUNCIONARI O | FECHA EJECUCION: | 17/05/2016 |
|---------------------------------------|---------------|-----------------|----------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|-------------------|-----------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|
| YURANY FINO CALVO | C.C: 1022927062 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 601 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 13/06/2016 |
|-------------------|-----------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|-------------------------|-----------------|----------|----------------------|---------------------|------------|
| NORA MARIA HENAO LADINO | C.C: 1032406391 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARI O | FECHA EJECUCION: | 23/05/2016 |
|-------------------------|-----------------|----------|----------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|---------------------------------------|---------------|-----------------|----------------------|---------------------|------------|
| YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO | C.C: 52427615 | T.P: 176292 CSJ | CPS: FUNCIONARI O | FECHA EJECUCION: | 17/05/2016 |
|---------------------------------------|---------------|-----------------|----------------------|---------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|----------------------|---------------------|------------|
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: 11189486 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARI O | FECHA EJECUCION: | 15/06/2016 |
|----------------------------|---------------|----------|----------------------|---------------------|------------|